

483 (18 ejes.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

341

REGLAMENTO

DE LA

# INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

del Ayuntamiento de Madrid



MADRID

Imprenta Municipal

1921

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

REGLAMENTO

DE LA

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

del Ayuntamiento de Madrid



MADRID

Imprenta Municipal

1921

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE MADRID

PLAZA DE MADRID

PLAZA DE MADRID

## REGLAMENTO

DE LA

### INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Artículo 1.º El Médico Inspector girará una visita, por lo menos, una vez a la semana en día y hora fijo a cada Grupo escolar, para proceder al examen de los locales, inspeccionando vestíbulos, salas de recreo, patios, retretes, urinarios y botiquín, señalando cuando lo estime conveniente las reparaciones y transformaciones que sean necesarias.

Art. 2.º También girará una visita a las cantinas escolares para asegurarse de la buena calidad de los alimentos.

Art. 3.º El Médico observará en las clases las condiciones higiénicas de la sala desde el punto de vista de iluminación, calefacción, ventilación y distribución del mobiliario; observará asimismo la actitud de los niños, señalando el sitio más adecuado para aquellos afectados de disminución de la agudeza visual o auditiva, y designando a los que quiera examinar particularmente, lo que efectuará en un gabinete especial.

Art. 4.º Las observaciones del Médico escolar, quedarán consignadas, por él mismo, en un registro, haciendo la ficha-índice que se archivará en la Escuela a disposición de la Junta.

Art. 5.º En el gabinete especial que le estará reservado examinará:

Primero. A todos los niños que le hayan parecido sospechosos o desaseados que habrá designado durante su paso por las clases.

Segundo. A todos aquellos que le indiquen los Maestros.

Tercero. A todos los que sin motivo conocido hayan dejado de concurrir a la Escuela durante más de tres días. Estos niños no serán de nuevo admitidos sin previo examen y consentimiento del Médico.

Art. 6.º A su debido tiempo enviará a la Junta un informe detallado, en el que exponga las necesidades higiénicas de los Grupos escolares y Escuelas que el Ayuntamiento subvenciona.

Art. 7.º En caso de epidemia, vigilará la desinfección de los locales.

Art. 8.º Durante los tres primeros meses del curso, debe proceder el Médico escolar al examen de los nuevos alumnos. El examen comprende:

La medición, el peso, estatura y perímetro torácico; el examen de la visión y audición; la filiación orgánica; examen de los principales órganos por que puedan comprobarse el estado del aparato respiratorio y circulatorio; el del esqueleto, en particular la columna vertebral; dentición; cuero cabelludo; piel; etc.; etc.

Art. 9.º En el momento de extender la ficha escolar, el Médico agrupará a los niños desde el punto de vista de la educación física en dos categorías.

Primero. Los normales que puedan y deban seguir los cursos regulares de la educación física.

Segundo. Todos aquellos alumnos que por padecer cualquier afección están imposibilitados para los ejercicios ordinarios.

Art. 10. De acuerdo con el Maestro designará aquellos niños susceptibles de trasladarse a una clase o Escuela de perfeccionamiento.

Art. 11. Durante la visita habitual, recibirá a los padres para completar la parte de la ficha referente al historial médico del niño.

Art. 12. Comunicará a los padres por medio del carnet médico pedagógico las afecciones que se descubran en el niño, a fin de exigirles que sean examinados por un Médico de su elección, el cual le ponga en tratamiento.

Art. 13. El Inspector Médico escolar debe abstenerse de toda intervención, una vez advertidos, a los padres incumbe tan sólo los cuidados del tratamiento dispuesto por el Médico de su elección,

Art. 14. Los niños, después del examen médico, se clasificarán en tres categorías: sanos, sospechosos y enfermos.

Los que pertenezcan a las dos últimas categorías deben ser muy vigilados.

Art. 15. El Médico en cada visita hará desfilar ante sí cierto número de alumnos, de suerte que observe a todos las más veces posibles en el transcurso del año.

Art. 16. Los datos antropométricos serán tomados dos veces en el transcurso del año escolar, en septiembre y abril, y se anotarán por el Médico los resultados en la ficha individual.

Art. 17. Trimestralmente el Médico anotará en el carnet médico-pedagógico, el peso, talla, perímetro torácico y fuerza del escolar, para que la familia pueda darse cuenta del desarrollo del mismo.

Art. 18. El carnet médico-pedagógico será entregado a la familia para que realice las advertencias que hace el Médico, exigiendo éste el cumplimiento de aquéllas.

Art. 19. El Médico escolar procederá anualmente en la época que crea conveniente a la revacunación de los niños de diez años de edad, anotando los resultados en la ficha individual.

Art. 20. Todas las enfermedades que padezcan los niños durante el período escolar, se anotarán por el Médico en la ficha individual.

Art. 21. Será obligatoria la declaración de la enfermedad, para lo cual el Médico escolar exigirá un certificado del Médico de cabecera, para que nuevamente el niño sea admitido en la Escuela.

Art. 22. El Inspector Médico escolar reconocerá a los niños que han de formar parte de las Colonias escolares y Escuelas al aire libre, ayudándose para ello de las fichas individuales; clasificándolos según que la Colonia sea al mar, a la montaña o al campo. Con estos datos hará una lista que remitirá a la Junta para su aprobación.

Art. 23. En el viaje de las Colonias irá el Médico escolar encargado de la salud del niño en unión del Director o personal designado por la Junta, intervendrá dando cuenta por oficio a la Junta de lo sucedido hasta la entrega de la Colonia al Director del Sanatorio.

Art. 24. Anotará en una ficha especial los datos de cada colono antes y después de las Colonias para ver el resultado obtenido.

Art. 25. Todos los años remitirá a la Junta una Memoria estadística referente a las Colonias que costea el Ayuntamiento, dándole cuenta de los beneficios obtenidos por

cada colono, señalando las reformas o mejoras que deben adoptarse en este servicio.

Art. 26. El Inspector Médico escolar debe organizar una serie de conferencias sobre enfermedades contagiosas, sus primeros síntomas, medios de combatirlas, y en general, sobre los medios de mejorar la salud y combatir los errores y preocupaciones populares en materia de higiene.

Art. 27. Todos los años hará una Memoria, dando cuenta a la Junta de todo cuanto crea puede interesar a ésta, respecto a inspecciones médico escolares.

Artículo adicional. Para que todo individuo, desde pequeño pierda la predisposición que existe contra la dactiloscopia y no crea que sólo tiene relación con la gente maleante, debe crearse la ficha dactiloscópica, para que el día de mañana, sirva como documento de identificación personal, pues es de esperar que pronto será obligatorio por la utilidad práctica que proporciona. En el momento de su ingreso en la Escuela se tomarán las señales dactiloscópicas de cada niño, obligando a los alumnos de las Escuelas que el Ayuntamiento subvenciona, a que en un día determinado concurra al Grupo escolar donde se implante este servicio para que se realice dicha operación. Estas fichas serán de la exclusiva pertenencia del Ayuntamiento, no pudiendo ser utilizadas por nadie sin previa autorización de éste.

---

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de noviembre de 1920.